REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Valle dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Auto:	2655
Radicado:	76001311001220210041800
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LINA MARIA PULGARIN NARVAEZ
Demandado:	WILFREDO CHACON PEÑA
Tema y Subtemas:	INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora LINA MARIA PULGARIN NARVAEZ en representación de su hija menor de edad MARIA MANUELA CHACON, frente al señor WILFREDO CHACON PEÑA, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá relacionar mes a mes el valor de las cuotas alimentarias adeudadas reajustando los valores con el incremento pactado al salario mínimo legal, toda vez que en el valor indicado en el año 2020 y 2021 no se tuvo en cuenta dicho incremento, y sin aplicar los intereses moratorios, los cuales se sumarán al liquidar el crédito, teniendo en cuenta además, los abonos en caso de haberse realizado.

SEGUNDO: Deberá aclarar el valor en números, de la cuota del mes de marzo y junio de 2020, ya que no coincide con el valor en letras.

TERCERO: Deberá expresar en una cifra numérica precisa, cual es el valor total adeudado por el ejecutante.

CUARTO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición, que el sitio suministrado al correo electrónico del demandado corresponde al utilizado por la persona a notificar, a fin de surtir las correspondientes notificaciones, conforme Art. 6 Dcto. 806/2020 y art. 82-10 CGP.

QUINTO: Sin que sea un requisito de admisión de la demanda, deberá indicar el nombre del empleador o pagador del demandado, la dirección, teléfonos y el correo electrónico, a efectos de hacer efectiva la medida cautelar, conforme Art. 6 Dcto. 806/2020 y art. 82-10 CGP.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2424a8ef6226d7d91f1fff7826affca1580125c24c6d552cf95eb5f8052c007**
Documento generado en 16/11/2021 01:20:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica